

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 Abril 1890.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ORDEN PÚBLICO.—Circular.

Varias son las quejas que por conductos dignos de entero crédito han llegado á mi conocimiento respecto á los continuos abusos que los Guardas rurales, particulares y municipales de esta provincia, cometen al amparo del ejercicio de sus funciones, dedicándose á la caza y con especialidad en tiempo de veda, con notorio perjuicio de los intereses del común y de los propietarios.

Y á fin de corregir aquéllos y que dichos funcionarios sepan á qué deben atenerse en lo sucesivo, y cuáles son sus deberes, he acordado con esta fecha ordenar se ajusten en un todo á las reglas siguientes:

1.^a Los referidos Guardas, así particulares como rurales y municipales, no podrán usar otra clase de armas en el ejercicio de sus funciones respectivas que la carabina con su correspondiente bayoneta.

2.^a Dichas carabinas serán cargadas con bala, y de ninguna manera con perdigones ni otra clase de proyectiles.

3.^a No podrán aquéllos dedicarse á ninguna clase de caza de aves, liebres, conejos y demás especies que no sean animales dañinos, tanto en los terrenos que deben custodiar, como en los del común, á no incurrir en las infracciones que marca la respectiva vigente ley, cuyas responsabilidades en sus casos se les exigirán, según la clase de los abusos y perjuicios ó daños causados.

4.^a Las licencias de uso de armas que por este Gobierno de provincia se les han concedido, en virtud de las facultades que el Real decreto de 10 de Agosto de 1876 confiere á los Gobernadores, solo sirven á los interesados para el uso de las mencionadas carabinas, y única y exclusivamente por el tiempo preciso que ejerzan las funciones de su cometido, ya en la vigilancia y custodia de los terrenos acotados y comunes que tienen á su cuidado unos, ya en los demás que los Sres. Alcaldes y Autoridades judiciales encomienden á los otros en sus diferentes casos.

5.^a Fuera de los actos de los referidos servicios no podrán hacer uso de sus carabinas los Guardas,

á no exponerse á que desde luego les sean recogidas éstas, así como las licencias respectivas.

Y por último, y para llevar á cumplido efecto cuanto de jo ordenado, encargo y recomiendo eficazmente á los Sres. Alcaldes y Puestos de la benemérita Guardia civil de la provincia, tengan muy presentes las anteriores prevenciones para corregir y extirpar de esta manera en lo sucesivo los abusos de que queda hecha mención, llevando á cabo sin contemplaciones de ningún género la ejecución de dichas medidas, y poniendo en conocimiento de este Gobierno todas las correcciones que se vean precisados á adoptar, con remisión de las licencias, armas y demás efectos que sean ocupados á los contraventores.

Zaragoza 15 de Abril de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

NEGOCIADO 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del preso fugado el día 14 del actual del penal de Granada, cuyo nombre y señas á continuación se indican, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Zaragoza 17 de Abril de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Señas.

Simón Guinot Sort, natural de Gildo, provincia de Castellón, de 21 años de edad, de oficio carpintero, estatura 1'500 metros, pelo castaño, ojos azules, boca y nariz regulares, barbilampiño y sin señas particulares.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Alicante la cátedra de Contabilidad y Teneduría de libros y Práctica de operaciones de comercio, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Marzo de 1890.—El Director general interino, San Bernardo.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Circular.

Las Juntas locales de primera enseñanza de los pueblos que á continuación se expresan no han remitido á esta provincial las liquidaciones mandadas practicar, con sujeción al modelo circulado en el BOLETIN OFICIAL de 14 de Agosto, de las cantidades que se adeudan á los Maestros hasta fin de Junio de 1888, de conformidad á lo mandado en Real orden de 16 de Julio, y como por faltar los antecedentes relativos á estos pueblos no sea posible terminar la liquidación general de la provincia, he dispuesto encargarles las presenten dentro del presente mes; en la inteligencia que á las que no lo verifiquen exigiré á cada uno de sus individuos la multa de 17'50 pesetas, con que desde luego quedan conminados.

Zaragoza 17 de Abril de 1890.—El Presidente, Pedro A. Herrero.

Pueblos que se citan.

Alfamén, Bardallur, Muela (La), Bijuesca, Carenas, Cervera de la Cañada, Cetina, Torrehermosa, Valtorres, Villalengua, Almochuel, Azuara, Lagata, Lécera, Letúx, Samper del Salz, Tosos, Villanueva del Huerva, Boquiñeni, Bulbunte, Bureta, Fuendejalón, Novillas, Pomer, Talamantes, Trasobares, Sestrica, Torralba de Ribota, Daroca, Aldehuela de Liestos, Codos, Cubel, Fombuena, Fuentes de Jiloca, Luesma, Mainar, Mara, Villadoz, Vistabella, Ejea, Orés, Pradilla, Puendeluna, Rodén, Artieda, Biel, Castiliscar, Lobera, Malpica, Pintano, Undués de Lerda, Tarazona, Buste (El), Novallas, Trasmoz, Leciñena, Perdiguera, Sobraduel y Torrecilla de Valmadrid.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA GENERAL.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán las Escuelas de primera enseñanza de este distrito universitario, que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal.	Aumento voluntario.	Retribucio- nes.	OBSERVACIONES.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
PROVINCIA DE ZARAGOZA.					
Concurso de ascenso.					
<i>De niños.</i>					
Aguarón.....	Elemental.	825	»	206'25	»
Rueda de Jalón.....	Idem.	625	135	190	»
Novillas.....	Idem.	625	125	187'50	»
Mezalocha.....	Idem.	625	40	166'25	»
Bijuesca.....	Idem.	625	»	156'25	»
Bureta.....	Idem.	625	»	156'25	»
<i>De niñas.</i>					
Terrer.....	Elemental.	825	»	206'25	»
Concurso único.					
Urriés.....	Ambos sexos.	585	»	146'25	»
Cerveruela.....	Idem.	490	»	122'50	»
PROVINCIA DE HUESCA.					
<i>Traslado.—De niños.</i>					
Jaso.....	Elemental.	625	»	125	»
Concurso de ascenso.					
<i>De niños.</i>					
Abizanda (de temporada)...	Elemental.	625	»	156'25	»
Lagunarrés.....	Idem.	625	»	112'50	»
Montanuy (de temporada)...	Idem.	625	»	166'25	»
<i>De niñas.</i>					
Panticosa.....	Elemental.	625	»	75	»
Concurso único.					
<i>De niños.</i>					
Gistáin.....	Incompleta.	587'50	»	100	»
Lagunarrota.....	Idem.	587'50	»	100	»
Betesa.....	Idem.	520	»	100	»
Calvera (de temporada)...	Idem.	457'50	»	80	»
Sinués.....	Idem.	375	»	60	»
Castilsabás.....	Idem.	373	»	75	»
Purroy.....	Idem.	366'25	»	100	»

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal.	Aumento	Retribucio-	OBSERVACIONES.	
		Pesetas.	voluntario.	nes.		
			Pesetas.	Pesetas.		
Abay.....	Incompleta.	360	»	42'50	»	
Banaguás.....	Idem.	337	»	67'50	»	
Espierta.....	Idem.	325	»	75	»	
Torrelarribera.....	Idem.	303'75	»	42'50	»	
Merli.....	Idem.	300	»	40	»	
Fornillos de Ilche.....	Idem.	300	»	62'50	»	
Cagigar.....	Idem.	300	»	62'25	»	
Beranuy.....	Idem.	294'75	»	65	»	
Ballabriga.....	Idem.	294'75	»	40	»	
Ayerbe de Broto.....	Idem.	275	»	40	»	
Caladrones.....	Idem.	275	»	25	»	
Litera.....	Idem.	275	»	50	»	
Estall.....	Idem.	275	»	50	»	
Bubal.....	Idem.	275	»	35	»	
Muro de Roda.....	Idem.	275	»	32'50	»	
Banariés.....	Idem.	270	»	62'50	»	
El Pueyo de Jaca.....	Idem.	250	»	35	»	
Castellazo.....	Idem.	250	»	61'25	»	
Sieso de Jaca.....	Idem.	250	»	20	»	
Bertusa (de temporada).....	Idem.	200	»	38	»	
Vinacua.....	Idem.	200	»	37	»	
Lalecina.....	Idem.	170	»	25	»	
Soliveta.....	Idem.	165	»	25	»	
Latorrecilla.....	Idem.	100	»	10	»	
Escartín.....	Ambos sexos.	150	»	25	»	
PROVINCIA DE LOGROÑO.						
<i>Traslado.—De niños.</i>						
Rodezno.....	Elemental.	625	»	175	»	
Concurso de ascenso.						
<i>De niños.</i>						
Briñas.....	Elemental.	625	»	»	Las retribuciones en especie	
Hervias.....	Idem.	625	»	»		
Agoncillo.....	Idem.	625	»	»		
<i>De niñas.</i>						
Jubera.....	Elemental.	625	»	»	Idem.	
<i>Ambos sexos.</i>						
Villarroya.....	Incompleta.	510	»	»	Idem.	
Villavelayo.....	Idem.	500	»	»		
Clavijo.....	Idem.	466	»	»		
Villarta-Quintana.....	Idem.	410	»	»		
Leza de río Leza.....	Idem.	401'25	»	»		
Islallana.....	Idem.	381'25	»	»		
Perolasco.....	Idem.	254	»	»		
Bobadilla.....	Idem.	250	»	»		
PROVINCIA DE NAVARRA.						
<i>Traslado.—De niños.</i>						
Goizueta.....	Elemental.	825	»	»	Las retribuciones no se hallan determinadas.	
Murillo el Fruto.....	Idem.	625	»	»		

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal.	Aumento voluntario.	Retribucio- nes.	OBSERVACIONES.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Concurso de ascenso.					
<i>De niños.</i>					
Beire.....	Elemental.	625	»	»	Las retribuciones no se hallan determinadas.
<i>De niñas.</i>					
Estella.....	Elemental.	1.100	»	»	Idem.
Concurso único.					
<i>De niñas.</i>					
Tafalla (Auxiliar).....	Elemental.	550	»	»	Idem.
<i>De ambos sexos.</i>					
Latasa.....	Incompleta.	600	»	»	Idem.
Zubiri.....	Idem.	500	»	»	Idem.
Tajonar.....	Idem.	425	»	»	Idem.
Se instruye expediente sobre reducción de sueldo.					
PROVINCIA DE SORIA.					
Concurso de ascenso.					
<i>De niños.</i>					
Osma.....	Elemental.	625	»	156'25	»
<i>De niñas.</i>					
Agreda.....	Elemental.	1.100	»	275	»
Pozalmuro.....	Idem.	625	»	156'25	»
Concurso único.					
<i>De ambos sexos.</i>					
Quintana de Gormáz.....	Incompleta.	600	»	200	»
Aldeaseñor.....	Idem.	550	»	183'33	»
Muro de Agreda.....	Idem.	550	»	183'33	»
Tajueco.....	Idem.	525	»	175	»
Momblona.....	Idem.	500	»	166'66	»
Calatañazor.....	Idem.	500	»	166'66	»
Buberos.....	Idem.	475	»	158'33	»
Matanza.....	Idem.	450	»	150	»
Fuentetoba.....	Idem.	400	»	133'33	»
Villaseca de Arciel.....	Idem.	375	»	125	»
Fuentegelmes.....	Idem.	350	»	116'66	»
Fuentecantos.....	Idem.	300	»	100	»
Valdeavellano de Ucero....	Idem.	300	»	100	»
Póveda.....	Idem.	275	»	91'66	»
Valdenegrillos.....	Mixta.	400	»	100	»
Frechilla.....	Idem.	400	»	100	»
Cantalucia.....	Idem.	400	»	100	»
Molinos de Razón.....	Idem.	400	»	100	»
Tozalmo.....	Idem.	400	»	100	»
Aldealices.....	Idem.	400	»	100	»
Modamio.....	Idem.	400	»	100	»

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal.	Aumento voluntario.	Retribuciones.	OBSERVACIONES.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Paredesroyas.....	Mixta.	400	»	100	»
Carazuelo.....	Idem.	400	»	100	»
Rebollosa de Escuderos.	Idem.	400	»	100	»
PROVINCIA DE TERUEL.					
Concurso de ascenso.					
<i>De niños.</i>					
Torre las Arcas.....	Elemental.	625	»	75	»
<i>De niñas.</i>					
Mosqueruela.....	Elemental.	1.100	»	125	»
Puebla de Híjar.....	Idem.	825	»	206'25	»
Torre de Compte.....	Idem.	625	»	75	»
Fuentespalda.....	Idem.	625	»	100	»
Concurso único.					
<i>De niños.</i>					
El Cuervo.....	Incompleta.	500	»	100	»
La Estrella (barrio).....	Idem.	375	»	50	»
Cañada de Verich.....	Idem.	275	»	25	»
<i>De niñas.</i>					
Fatiel.....	Incompleta.	312'50	»	40	»
Fuentescalientes.....	Idem.	225	»	30	»
<i>Ambos sexos.</i>					
Cobatillas.....	Ambos sexos.	250	»	27	»

Además del sueldo y retribuciones que á cada Escuela van señalados, los Maestros y Maestras propietarios disfrutarán habitación decente y capaz para sí y su familia.

Al concurso de traslación tendrán derecho todos los que desempeñen Escuelas de la misma categoría y de igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia primero al mayor sueldo disfrutado y después á la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza.

Al de ascenso podrán aspirar todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, siempre que el cargo de la Escuela que sirven sea de la misma categoría, conforme á la clasificación establecida en el art. 62 del reglamento antes mencionado y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

A las plazas cuyos sueldos no lleguen á 750 pesetas serán también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Al concurso único para la provisión de Escuelas incompletas, entre las cuales están comprendidas las de temporada y las de asistencia mixta, podrán concurrir los Maestros y Maestras con título profes-

sional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con dicho título; advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el art. 65 del citado reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta, solo habrá lugar al nombramiento de Maestros en el caso de que no las solicite Maestra alguna.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67 del citado reglamento; advirtiéndose que no se reconocen como legales otros sueldos que los determinados por la ley en los artículos 191, 193 y 195 y en las demás disposiciones vigentes sobre esta materia.

Con arreglo á lo que previene el art. 68 del mismo reglamento, los Maestros de Escuela elemental no podrán obtener por concurso las superiores, y los que sirvan plazas en estas últimas, y quieran pasar á las elementales, solo serán considerados como si disfrutaran el sueldo que corresponda á éstas en la población en que prestan sus servicios.

Los Maestros de las Escuelas de párvulos que

deseen obtener por concurso Escuelas elementales ó superiores, estarán sujetos á lo que dispone el artículo 70.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, dirigiéndolas al Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario, y habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes, durante el término de 30 días, a contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido en la expresada Secretaría hasta las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: Título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias, en hoja de sus méritos y servicios cerrada, dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente haya servido, con el V.º B.º del Presidente, cuya oja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieran desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrá que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean, que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia en que desean obtener cada una de todas las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector, se publica en los *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 10 de Abril de 1890.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

SECCIÓN SEXTA.

D. Manuel Ibáñez Planas, Agente ejecutivo del pueblo de Fuentes de Ebro:

Hago saber: Que en el día 29 de Abril del corriente año, y hora de las once de la mañana, se verificará la primera subasta de las fincas embarga-

das á D. Francisco Artajona, D. Gabriel Escoain, D. José Molinos, D. Salvador Jimeno, D. José Basa, D. Vicente Lambea, D. Blas Ladrón, D. Mariano Cerezo, D. Anselmo Garrido y D. Blas Palacín, como Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de este pueblo, declarados responsables al pago de 14.435 pesetas 25 céntimos, por débitos del contingente provincial de los años 1887-88, 88-89 y 89-90, con más el interés de demora y dietas y costas del expediente, las cuales han sido capitalizadas; advirtiéndose que no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes del tipo señalado para esta subasta á cada finca, en el presente edicto.

De D. Francisco Artajona Ramón.—Un campo, olivar, en la partida de Cascal de este término, de cabida 14 áreas, 30 centiáreas; linda por N. con camino, por S. con riego, por E. con campo de Juan Viamonte y por O. con otro de César Lapuente: tipo de primera subasta 870 pesetas.

El mismo.—Otro campo, sito en la partida de Algodor de este término, de cabida 35 áreas, 76 centiáreas; linda por N. con herederos de Agustín Larráz, por S. con campo de Francisco Lambea, por E. con Manuel Sánchez y por O. con riego: tipo de primera subasta 325 pesetas.

De D. Gabriel Escoain.—Una casa, sita en la calle Mayor, núm. 7, de este pueblo; linda por derecha entrando con la de Francisco Zapater, por izquierda con la de Miguel Valenzuela y por espalda con camino; tipo de primera subasta 4.200 pesetas.

De D. José Molinos Sorolla.—Una y media cabería de agua, procedente de la fuente de Mediana, consistente en el riego cada 21 días, seis horas: tipo de primera subasta 2.127'60 pesetas.

De D. Salvador Jimeno.—Un campo, olivar, sito en la partida de Azurio de este término, de cabida 42 áreas, 90 centiáreas; linda por N. con campo de Jorge Grós, por S. con brazal, por E. con Pascual Jaso y por O. con olivar del Conde: tipo de primera subasta 1.560 pesetas.

El mismo.—Un campo en la partida de Algecira, de cabida ocho áreas, 65 centiáreas; linda por N. con escoredero, por S. con Joaquín Lobé, por E. con riego y por O. con Rafael Gállego: tipo de primera subasta 466'60 pesetas.

De D. Salvador Jimeno.—Un campo, olivar, sito en la partida de Azurio de este término, de cabida ocho áreas, 17 centiáreas; linda por N. con olivar del mismo, por S. con Manuel Delmás, por E. con Joaquín Buenacasa, y por O. y S. con Lapuente: tipo de primera subasta 340 pesetas.

De D. Vicente Lambea Viamonte.—Un campo, sito en la cuesta Alta de este término, de cabida 171 áreas, 60 centiáreas; linda por N. y E. con camino de Codo, por S. con camino de Valruga y por O. con monte común: tipo de primera subasta 480 pesetas.

El mismo.—Otro campo, sito en el Ginestar, de cabida 64 áreas, 36 centiáreas; linda por N. con campo de Fermín Amorós, por S. con Francisco Molinos, por E. con riego y por O. con yermo: tipo de primera subasta 280 pesetas.

De D. José Basa Alastuey.—Un campo, olivar, sito en la partida de Azurio de este término, de cabida nueve áreas, 15 centiáreas; linda por N. con

canal, por S. con Santiago Lapuente, y por E. y O. con brazal: tipo de primera subasta 220 pesetas.

El mismo.—Un campo en la partida de Valdonperé de este término, de cabida 100 áreas, 10 centiáreas; linda por N., S. y E. con monte de Quinto, y por O. con senda de Belchite: tipo de primera subasta 280 pesetas.

El mismo.—Un campo en la partida de la Garnacha de este término, de cabida 11 áreas, 24 centiáreas; linda por N. con otro de la viuda de José Latorre, por S. con Manuel Lapuente Tolón, por E. con herederos de Francisco Lapuente y por O. con riego: tipo de primera subasta 137'60 pesetas.

De D. Blas Ladrón Larrayad.—Un campo, sito en la partida de La Manga de este término, de cabida 84 áreas, 32 centiáreas; linda por N. con senda, por S. con riego, por E. con Sixto Genzor y por O. con Manuel Berges: tipo de primera subasta 1.140 pesetas.

De D. Blas Palacín Sañudo.—Un campo en la partida de Cascas de este término, de cabida 117 áreas, 3 centiáreas; linda por N. con camino, por S. con paso de ganado, por E. con riego y por O. con yermo: tipo de primera subasta 680 pesetas.

El mismo.—Otro campo, sito en la partida de la Palomera, de este término, de cabida 16 áreas, 78 centiáreas; linda por N. con campo de Gregorio Gállego, por S. con José Escorsa, por E. con riego y por O. con carretera: tipo de primera subasta 221'60 pesetas.

De D. Mariano Cerezo Lapuente.—Un campo, sito en la partida de La Manga de este término, de cabida 84 áreas, 32 centiáreas; linda por N. con escorredero, por S. con riego, por E. con campo de Sixto Genzor y por O. con campo de Manuel Berges: tipo de primera subasta 1.140 pesetas.

El mismo.—Otro campo, sito en la partida de Juncas de este término, de cabida 56 áreas, 1 centiárea; linda por N. con campo de Fernando Carbonell, por S. con riego, por E. con campo de Francisca Miguel y por O. con otro de Pascual Lapuente: tipo de primera subasta 580 pesetas.

De D. Anselmo Garrido Naharro.—Una casa, sita en la plaza de La Cruz de este pueblo; linda por derecha entrando con la de Francisca Larrayad, por izquierda con la de Antonio Ramón y por espalda con corrales: tipo de primera subasta 675 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta población; debiendo advertir que el rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta, el principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en esta Agencia, sin que puedan exigirse otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual se le descontarán después del precio, los gastos que haya anticipado.

Fuentes de Ebro 15 de Abril de 1890.—El Agente ejecutivo, Manuel Ibáñez.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Benabarre.

D. Antonio Fuertes Selvas, Juez de instrucción de Benabarre y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Almenara Tomás, natural de Zaragoza, de unos 33 años de edad, casado, Inspector que fué de la subalterna de este partido, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 12 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros instruyo sobre cohecho y estafas; apercibiéndole que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y mando á los Agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las Cárceles de este partido del mencionado Miguel Almenara.

Dada en Benabarre á 30 de Marzo de 1890.—Antonio Fuertes.—Por mandado de S. S., Domingo Cosiales.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE ZARAGOZA.

Habiéndose solicitado de la Sucursal del Banco de España en esta Plaza, duplicado del resguardo de depósito transmisible, número 3.593, extraviado, constituido en 24 de Abril de 1885 á nombre de don Joaquín Alcober, que comprendía los siguientes títulos de la Deuda al 4 por 100 interior: 7 de la serie A, números 1.443, 1.444, 1.456 al 1.460, de 500 pesetas cada uno, y uno de la serie C, núm. 26.040, de 5.000 pesetas, importantes en junto 8 500 pesetas nominales, se hace saber al público por este segundo anuncio, para que antes del término de dos meses se puedan presentar en estas oficinas las reclamaciones á que pudiera haber lugar; teniendo presente que pasado este término se procederá á expedir el resguardo por duplicado, según está prevenido por el art. 9.^o del reglamento del Banco, y sin responsabilidad alguna para la Sucursal.

Zaragoza 3 de Abril de 1890.—El Secretario, Mariano Rada.

IMPRESA DEL HOSPICIO.